

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### OEA (CIDH):

- **La CIDH otorga medidas cautelares de protección a favor de 12 mujeres con cáncer de mama en Venezuela.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó el 14 de octubre de 2020 la [Resolución 68/2020](#), mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor de 12 mujeres con cáncer de mama en Venezuela, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos. Al tomar su decisión, la Comisión valoró que, de acuerdo con la solicitud, en el contexto de escasez y desabastecimiento de medicamentos, insumos, material y tratamiento médico que enfrenta el Estado, las beneficiarias no estarían recibiendo el tratamiento médico prescrito correspondiente por parte del Instituto Venezolano de Seguros Sociales (IVSS) por periodos de tiempo prolongados, a pesar de haberlo recibido previamente. Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la CIDH consideró que los factores de riesgo descritos por las solicitantes tendrían serias consecuencias diferenciadas en la salud de las beneficiarias, por su sola condición de mujer, ya que éstas suponen una forma adicional de violencia en su contra. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por los solicitantes, la Comisión consideró, desde el estándar prima facie aplicable, que las beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos enfrentan un riesgo de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó al Estado de Venezuela que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las beneficiarias, mediante la adopción de las medidas inmediatas que permitan el acceso a un tratamiento médico adecuado, incluyendo a los medicamentos necesarios de conformidad con lo prescrito por las y los profesionales de salud correspondientes, así como los diagnósticos y exámenes que permitan evaluar de manera regular su estado de salud, según los estándares internacionales aplicables y con la incorporación de una perspectiva de género. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está

integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Despido sin justa causa y sin autorización de empleado con debilidad manifiesta se presume que fue por esa circunstancia.** La Corte Constitucional explicó que cuando un empleador despide sin justa causa y sin autorización del inspector de trabajo a un empleado en situación de debilidad manifiesta se presume que la causa del despido obedeció a esa circunstancia personal. En tal sentido, el empleador debe acreditar que su decisión no tuvo conexión alguna con la disminución en la salud del trabajador. Adicional a ello, la protección que ofrece el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada implica no solamente el derecho a conservar el empleo y a no ser despedido en razón de una situación de vulnerabilidad, sino que también comprende la garantía de permanecer en él hasta que se configure una causal objetiva que amerite la desvinculación y a que sea el inspector de trabajo quien autorice el despido con fundamento en la verificación de dicha causal, con el propósito de que el mismo pueda ser considerado eficaz. Contratos a término fijo. Acorde con ello, y frente a los contratos a término fijo, la Corporación aseguró que no basta con el vencimiento del plazo o de la respectiva prórroga para dotar de eficacia la terminación unilateral del contrato, pues siempre que subsista la causa que lo originó y se demuestre el cabal cumplimiento de las responsabilidades no hay lugar a la ruptura del vínculo. De ahí la importancia de comparecer ante el inspector del trabajo a fin de obtener la correspondiente autorización para finalizar el vínculo contractual con antelación a la fecha de vencimiento del término estipulado o de una de sus renovaciones, con lo cual se verifica que el despido no fue producto de la particular situación de salud del empleado. Enfermedad contagiosa, crónica o que lo incapacite. Según la Corporación, algo similar ocurre para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte del empleador que hace referencia a la enfermedad contagiosa o crónica del trabajador que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para trabajar, cuya duración ha superado los 180 días. Lo anterior toda vez que su aplicación no puede operar de manera automática, so pena de que carezca de todo efecto jurídico el despido o la terminación del vínculo contractual de una persona por razón de su situación de salud cuando no exista autorización previa del inspector de trabajo. En este caso, el empleador debe seguir el procedimiento previsto en el artículo 142 del Decreto 019 del 2012, que establece el pago de incapacidades y la emisión del concepto de rehabilitación para así reintegrarlo a un cargo acorde con sus capacidades. Solo en el evento de que esto sea imposible el empleador tendrá la posibilidad de proponer soluciones razonables a dicha situación y solicitar autorización de la oficina de trabajo para despedir al empleado por esta justa causa (M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a autor de violación impropia en juicio remoto.** La Corte Suprema rechazó el recurso de nulidad presentado en contra de la sentencia que condenó a 6 años de presidio al recurrente, en calidad de autor del delito continuado de violación impropia, en un juicio oral realizado vía telemática. En fallo dividido (causa rol 104.468-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos y la abogada (i) María Cristina Gajardo– estableció que no hubo infracción al debido proceso al realizar el juicio de forma remota. "(...) esta Corte también ha resuelto uniformemente que el agravio a la garantía del debido proceso debe ser real, en cuanto perjudique efectivamente los derechos procesales de la parte, esto es, que entrase, limite o elimine su derecho constitucional al debido proceso. Asimismo, se ha dicho que la infracción producida a los intereses del interviniente debe ser sustancial, trascendente, de gravedad, de tal modo que el defecto sea, en definitiva, insalvable frente al derecho constitucional del debido proceso, por cuanto la nulidad que se pretende, en tanto constituye una sanción legal, supone un acto viciado y una desviación de las formas de trascendencia sobre las garantías esenciales de una parte en el juicio, en términos que se atente contra las posibilidades de actuación de cualquiera de los intervinientes en el procedimiento. (SCS Roles N° 2866-2013, N° 4909-2013, N° 21408-2014, N° 4269-19, N° 76689-20 y N° 92059-20)", reitera el fallo. La resolución agrega: "Que, en este entendido, la declaración de nulidad requiere que sea formalmente establecida alguna actuación defectuosa que sirva de primer fundamento a la invalidez, pues de ésta han de derivar las consecuencias lesivas para el ejercicio de los derechos de que se trate, y que a estos efectos se entiendan vinculados al artículo 373 letra a) del Código Procesal Penal". "Que –prosigue–, en particular, en relación al reproche efectuado por la Defensa, es del caso subrayar, que tal como recientemente ha dicho esta Corte Suprema, las argumentaciones formuladas por la asesoría letrada, tienen el carácter de genéricas, esto es, dicen relación con criterios predicables a todos los juicios de esta clase, y por ello este planteamiento que se

hace a este tribunal, claramente, no deriva de la realidad del juicio que nos ocupa. En este aspecto, el recurrente se limita a renovar los fundamentos de sus peticiones, suponiendo una eventual contaminación en los testimonios de los deponentes, por la ausencia de un ministro de fe, sin precisar acabadamente los aspectos que habrían determinado la decisión de condenar a José Sebastián Licán Quicel, atendida su trascendencia y entidad. Lo único concreto que alega la defensa es que los testigos y perito del Ministerio Público no estuvieron presentes en la audiencia del juicio oral, declarando ya sea en dependencias del Ministerio Público o en recintos policiales, sin que estuviera presente un ministro de fe, que constatará las circunstancias en que se produjeron sus testimonios, afectándose de esa forma la fiabilidad de los medios de prueba". Para la Segunda Sala: "(...) como se evidencia, en esta fundamentación no se sostiene alguna vulneración de derechos o garantías constitucionales que hayan incidido causalmente en el resultado del juicio, de manera sustancial como lo previene la causal de nulidad empleada por la defensa (...). Con todo, valga reiterar que el reclamante no explica a esta Corte -de la manera concreta y específica exigible en un recurso de derecho estricto- cuál es la precisa garantía constitucional personal que le fue desconocida con directa influencia en la sentencia condenatoria dictada en su contra. (CSC Rol N° 59504-20 de 22 de junio de 2020)". "Que, a mayor abundamiento y en relación a las infracciones del artículo 329 incisos sexto y séptimo del Código Procesal Penal, denunciadas por la asesoría letrada, útil resulta destacar que el citado artículo prescribe que 'antes de declarar, los peritos y los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír ni ser informados de lo que ocurriere en la audiencia', norma que tal como afirma la defensa, tiene como propósito evitar un acuerdo entre los testigos y en especial, asegurar que sus testimonios sean prestados sin influencia de terceros, para que de esta manera no se afecte la exactitud y fiabilidad de la información que ellos proporcionan en el juicio oral (SCS Rol N° 37213-17 de 11 de octubre de 2017, Rol N° 76689-20 de 25 de agosto de 2020)", añade. "Que en estas circunstancias y dado que de los interrogatorios de los testigos y de la perito no surgió dato alguno que hiciera manifiesta la infracción a la norma, la colusión entre ellos y cualquier otra circunstancia que restara mérito a sus dichos, las conclusiones extraídas por la Defensa, para la demostración de sus fundamentos constituyen meras impresiones no comprobadas", afirma la resolución. "Que, por otra parte, conviene subrayar que, la prueba rendida fue sometida al escrutinio de todos los intervinientes, así como del tribunal, bajo el respeto de los principios de bilateralidad de la audiencia, oralidad, publicidad e intermediación, de los que se colige la dualidad de posiciones, la contradicción y la igualdad de las partes; resguardos tenidos en consideración para tutelar la garantía constitucional del debido proceso, especialmente en lo referido al derecho de la defensa, en su dimensión de controlar la prueba de cargo, luego de lo cual los jueces dentro de sus facultades soberanas decidieron asignar pleno mérito a tales declaraciones, por lo que no se advierte infracción de derecho alguna", concluye. Decisión adoptó con el voto en contra del ministro Llanos.

### **Estados Unidos (AP):**

- **La Suprema Corte revisará 2 casos de política migratoria.** La Corte Suprema accedió el lunes a escuchar dos casos que involucran políticas migratorias del presidente Donald Trump en la frontera sur: uno sobre una medida que obliga a los solicitantes de asilo a esperar en México a que llegue su fecha de audiencia en un tribunal de Estados Unidos, y el segundo sobre el uso de fondos por parte del gobierno para la construcción del muro fronterizo. La decisión de los justices de escuchar los casos continúa la tendencia de revisar los fallos de tribunales de menor instancia que en los últimos años han determinado que las políticas de inmigración de Trump son ilegales. En el más notable de los casos, el máximo tribunal revisó y ratificó la restricción ordenada por Trump a los viajes de visitantes de países musulmanes. En junio, la corte mantuvo vigentes las protecciones legales para inmigrantes que llegaron al país siendo menores de edad. Los jueces no escucharán ninguno de los dos casos hasta 2021, y el resultado de la elección presidencial podría hacer que los casos desaparezcan, o cuando menos que se reduzca su trascendencia. Si el demócrata Joe Biden llega a la Casa Blanca, ha prometido que pondrá fin a los "Protocolos de Protección a Migrantes", que Trump considera una piedra angular de su política migratoria. En el caso del muro fronterizo, gran parte del dinero ya se ha gastado y se ha construido buena parte de él. Se desconoce qué podría suceder con los tramos del muro que ya fueron construidos en caso de que el gobierno pierda el caso, pero existe la posibilidad de que sean derribados. Biden ha dicho que dejaría de construir el muro en caso de resultar elegido, pero no derrumbaría lo que se construyó durante el gobierno de Trump. La corte ha permitido que ambas medidas continúen vigentes incluso después de que tribunales de menor instancia las declararon ilegales, un indicio de que la parte acusadora podría enfrentar todavía muchas dificultades una vez que los jueces decidan los casos. La medida del gobierno de Trump conocida informalmente como "Espere en México" entró en vigor en enero de 2019. Se convirtió en un pilar crucial de la respuesta gubernamental ante el incremento sin precedentes de familias centroamericanas que se presentaron en la frontera para solicitar asilo, y ha sido criticada por obligar a

las personas a aguardar en ciudades mexicanas con altos niveles de criminalidad. Las cortes de menor instancia dictaminaron que la medida probablemente es ilegal. Pero al comenzar el año la Corte Suprema intervino para permitir que la política se mantuviera vigente en lo que se resuelve una impugnación legal. Más de 60.000 solicitantes de asilo fueron enviados a México en cumplimiento de la medida. El Departamento de Justicia calculó a finales de febrero que aún había unas 25.000 personas en México que esperaban su fecha para una audiencia en un tribunal estadounidense. Dichas audiencias fueron suspendidas debido a la pandemia del coronavirus. En un comunicado difundido después de que la Corte Suprema accedió a tomar el caso, la portavoz del Departamento de Justicia Alexa Vance indicó que el gobierno está complacido de que el tribunal escuche el caso, y dijo que el programa es un “elemento crucial de nuestras labores para lidiar con la crisis migratoria en nuestra frontera sur”. Judy Rabinovitz, abogada de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU por sus iniciales en inglés), que impugnó la medida, dijo que la política es “ilegal y depravada”. “Las cortes han fallado en repetidas ocasiones en su contra, y la Corte Suprema debería hacer lo mismo”, declaró en un comunicado. El máximo tribunal también accedió a escuchar la apelación del gobierno al fallo de una corte menor de que la administración desvió de forma ilegal los fondos para la construcción de tramos del muro en la frontera con México. Previamente la Corte Suprema ha permitido que la construcción continúe, incluso después de que un tribunal federal de apelaciones falló en junio que el gobierno había evadido ilegalmente al Congreso al momento de transferir 2.500 millones de dólares en fondos del Departamento de Defensa. En discrepancia con una orden de julio pasado que permitía que continuara la construcción, el justice Stephen Breyer escribió sobre la decisión de la corte: “Me temo que podría operar, de hecho, como un veredicto final”. El caso se origina del cierre parcial de gobierno durante 35 días que comenzó en diciembre de 2018. Trump puso fin al estancamiento después de que el Congreso le otorgó unos 1.400 millones de dólares para el muro fronterizo, una cifra mucho menor a los 5.700 millones que pretendía. El presidente procedió a declarar una emergencia nacional a fin de acceder a fondos de otras cuentas del gobierno para la construcción de algunos tramos del muro. En ese momento, el dinero que Trump identificó incluía 2.500 millones de dólares de fondos del Departamento de Defensa, 3.600 millones de fondos para construcción militar y 600 millones del fondo de confiscación de activos del Departamento del Tesoro. El caso presentado ante la Corte Suprema gira únicamente en torno a los 2.500 millones del Departamento de Defensa. El gobierno ya ha construido 185 de los 207 kilómetros (115 de 129 millas) de muro fronterizo financiado por ese dinero. Eso incluye tramos en California, Arizona, Nuevo México y el oeste de Texas.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos condena a Rumanía por expulsar del país a sospechosos de terrorismo.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó a Rumanía por vulnerar el Artículo 1 del Protocolo 7 de la Convención Europea de Derechos Humanos que reconoce garantías de procedimiento en caso de expulsión de extranjeros. El caso expuesto tiene relación con diversos procedimientos de expulsión de personas de origen pakistání, que mantenían sus permisos de residencia en regla, pero que de igual manera fueron declarados indeseables y deportados a su país de origen. El Tribunal consideró que los denunciantes recibieron solo información muy general sobre los procedimientos y las acusaciones en su contra, tampoco se les explicó que tenían derecho a un abogado, considerando que se les imputaban cargos de terrorismo y de amenazar la seguridad nacional. Las acusaciones no tenían asidero en la realidad, de tal manera que no fueron incluidas en el expediente de la causa. Ante ello, el Tribunal condenó al gobierno rumano por no otorgar la información y el acceso necesario para la defensa de los denunciantes, ya si bien su defensa involucraría acceso a documentos importantes para la seguridad nacional; la limitación afectó de forma desproporcionada sus garantías procesales. Vea texto íntegro de la sentencia (en inglés) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Muhammad y Muhammad c. Rumanía.

### **Kirguistán (Sputnik):**

- **La Suprema Corte absuelve al presidente interino de intento de toma del poder.** El Tribunal Supremo de Kirguistán absolvió al presidente interino del país, Sadir Zhapárov, de intento de toma violenta del poder durante los disturbios de 2012, comunicó a Sputnik el servicio de prensa de la corte. "Sadir Zhapárov fue absuelto por un panel de jueces por falta de corpus delicti", dijo un portavoz del tribunal. También fue absuelto un colaborador de Zhapárov, el nuevo jefe del Comité Estatal de Seguridad Nacional, Kamchibek Tashiev. A su vez, Zhapárov declaró que Kirguistán sigue comprometido con el desarrollo democrático, la protección y promoción de los derechos humanos. El servicio de prensa del Gobierno kirguís comunicó a Sputnik que Zhapárov se reunió con la representante especial del secretario general de la ONU para Asia Central, Natalia Gherman, a la que agradeció su constante apoyo de las reformas en Kirguistán, en

particular las del sistema electoral, en materia de educación y de promoción del Estado de derecho. El presidente interino destacó que el traspaso de poder en el país se realizó pacíficamente y conforme a las normas de la Constitución. "La República de Kirguistán mantiene su compromiso con el desarrollo democrático, la protección y promoción de los derechos humanos, así como con todas sus obligaciones internacionales y continuará cumpliéndolas de manera sistemática", dijo Zhapárov citado por el servicio de prensa del gabinete de ministros. Ahora, según el presidente interino, todos los esfuerzos del Gobierno están dirigidos a la recuperación social y económica del país, así como a la lucha anticoronavirus. Además, se inició la labor para poner en práctica las reformas en los ámbitos económico, social, judicial y de aplicación de la ley. "Durante los 30 años de independencia la corrupción en la República de Kirguistán se ha infiltrado en todos los ámbitos de actividad humana, pero nos esforzaremos al máximo para erradicarla. Sin lugar a dudas, se necesitará tiempo, pero los resultados de este trabajo estarán disponibles en breve", indicó. Asimismo, "se realiza una importante labor para luchar contra la delincuencia organizada". Gherman, por su parte, aseguró que la ONU siempre ha apoyado y apoyará a la república. "El secretario general de la ONU, António Guterres, sigue muy de cerca la situación en Kirguistán y reitera su disposición a prestar todo tipo de respaldo y apoyo esperando al mismo tiempo que todos los procesos se realicen de manera transparente e inclusiva en el marco de la Constitución del país sin discriminación y con respeto a los derechos humanos", afirmó. En 2012, una protesta en el centro de Biskek por la nacionalización de una mina de oro derivó en un intento de asalto al Parlamento y enfrentamientos entre manifestantes y fuerzas de seguridad. Entre los organizadores de la protesta figuraban Zhapárov y Tashiev, quienes luego fueron imputados por el intento de toma del poder. Kirguistán vive una crisis política desde el 5 de octubre, cuando estallaron violentas protestas de los partidos opositores disconformes con los resultados de las elecciones parlamentarias celebradas el 4 de octubre.

## *De nuestros archivos:*

13 de marzo de 2008  
Alemania (Deutsche Welle)

- **Corte Constitucional mantiene penalización del incesto.** El Tribunal Constitucional (TC) alemán rechazó una demanda de una pareja de hermanos alemanes que mantienen una relación sentimental estable de la que han nacido cuatro hijos y que pedían que se decretase la inconstitucionalidad del artículo del código penal que define el incesto como delito. Los hermanos, identificados como Patrick S., de 30 años, y Susan K. de 22, vivían hasta ahora juntos con su hija menor, Sofía, que tiene un año. Patrick S. y Susan K. crecieron separados. Cuando tenía 3 años, Patrick fue separado de su familia para protegerle de su padre alcohólico y creció con una pareja que le adoptó y volvió a ver a su madre veinte años después, cuando esta se había separado de su marido y entonces conoció a su hermana. La pareja solicitó que se declarara inconstitucional el artículo 173 del código penal que tipifica el incesto como delito y fija penas de cárcel de hasta 3 años, para quien haga el amor con su hija o su hijo, y de hasta 2 años, para quien haga el amor con su padre, su madre, su hermano o su hermana. Joachim Fromling, uno de los abogados de la pareja incestuosa, había calificado el artículo 173 como 'una violación de los derechos fundamentales y una reliquia histórica', que no cumple con un requisito que impone la Constitución a toda norma penal que es tener una justificación convincente. El TC, sin embargo, consideró en su sentencia que el artículo 173 está justificado para proteger el orden familiar de los efectos dañinos del incesto. Además, el TC dijo que la penalización del incesto también protege al miembro más débil de la pareja incestuosa. Patrick S. ya fue condenado en 2002, después de engendrar su primer hijo, Erick, a un año de cárcel, pero se le dejó en libertad provisional. En 2003 la pareja tuvo una hija, Sarah, en 2004 una más, Nancy, por lo que Patrick S. fue condenado a dos años y medio de prisión, aunque antes de ingresar en la cárcel embarazó a su hermana por cuarta vez. Patrick S., que se ha hecho practicar la vasectomía, con lo que ya no puede engendrar más hijos, todavía debe cumplir más de un año de cárcel, y, en principio, deberá ingresar en prisión a finales de marzo. El proceso adelantado ante el TC tenía como objeto, además de sentar un precedente, ahorrarle a Patrick S. esos doce meses de prisión.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas  
 @anaya\_huertas

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJIN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.